



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpaiguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO
RADICADO: 2018-00161-00

**DEMANDANTE: ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVENIDA DE LENGUAZQUE REPRESENTADA
LEGALMENTE POR LA SEÑORA ALBA ANAY BURBANO ENRIQUEZ**
APODERADO: DR. GUILLERMO LADINO BARRANTES
DEMANDADO: CECILIO CHÁVEZ

El proceso monitorio se encuentra plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, como un trámite judicial declarativo simplificado, que pretende otorgar una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero limitadas en su cuantía, y que no consten en un título ejecutivo, estando por lo tanto instituido con el fin de facilitar la constitución o el perfeccionamiento del mismo basado en la ausencia de oposición del deudor, de ahí que este proceso persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos que no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas.

De otro lado, se extrae que el ámbito de aplicación del proceso monitorio se restringe a las obligaciones que cumplan ciertos requisitos y solo si se cumplen, el juez podrá proferir el respectivo requerimiento de pago y luego la sentencia en los términos y fases prescritas en el artículo 421 del citado estatuto, tal como: en primer lugar, la exigencia de una obligación dineraria, es decir, que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, lo cual significa, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; en segundo lugar, su exigibilidad, lo cual comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida y como tercer requisito, que se debe cumplir y constatar, es lo relativo a la naturaleza contractual, lo cual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual; en cuarto lugar, su determinación, es decir, que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda.

De igual modo, es necesario precisar, tal como lo contempla nuestra normativa procesal que habiendo presentado oposición del demandado notificado personalmente, el juez debe fijar la audiencia, dándose la transformación a un proceso verbal sumario.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aplicadas las anteriores precisiones de orden legal al caso que ocupa la atención del despacho, encuentra que efectivamente, de un lado, la obligación demandada por la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVENIDA DE LENGUAZQUE REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ALBA ANAY BURBANO ENRÍQUEZ, a través de apoderado judicial, cumple con los requisitos atrás reseñados, esto por cuanto persigue o pretende una obligación dineraria de naturaleza contractual fruto del acuerdo de voluntades con el demandado CECILIO CHÁVEZ, los cuales recaen sobre comprobantes de cobro, así:

- "1.- Por la suma de \$411.501.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4388.
- "2.- Por la suma de \$149.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4393.
- "3.- Por la suma de \$120.068.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4399
- "4.- Por la suma de \$206.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4400
- "5.- Por la suma de \$87.026.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4409
- "6.- Por la suma de \$164.850.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4416
- "7.- Por la suma de \$337.834.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4432
- "8.- Por la suma de \$129.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4436

- "9.- Por la suma de \$127.185.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4443
- "10.- Por la suma de \$180.096.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4444
- "11.- Por la suma de \$64.040.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4453
- "12.- Por la suma de \$16.500.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4454
- "13.- Por la suma de \$80.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4457
- "14.- Por la suma de \$122.001.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4464
- "15.- Por la suma de \$10.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4466
- "16.- Por la suma de \$173.038.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4486
- "17.- Por la suma de \$70.022.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4489
- "18.- Por la suma de \$114.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4497
- "19.- Por la suma de \$310.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4498
- "20.- Por la suma de \$160.023.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4514
- "21.- Por la suma de \$19.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 0264
- "22.- Por la suma de \$255.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 0266
- "23.- Por la suma de \$53.200.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto.
- "24.- Por la suma de \$69.600.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto.
- "25.- Por la suma de \$272.350.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto, todos aquellos con sus respectivos intereses de mora causados hasta que se verifique el pago.

De otro lado, y aparte de lo ya analizado, resulta evidente que el presente proceso monitorio se pudo iniciar y seguir contra el deudor CECILIO CHÁVEZ, al ser posible y realizarse su notificación personal a través del correo certificado 4/72, a su domicilio en la vereda pueblo viejo d este municipio, entregándose el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, tendiente al pago de la suma de dinero plasmada en las pretensiones de la demanda, sin duda de naturaleza contractual de mínima cuantía, es decir, que no supera los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes;



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jrmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

recayendo sobre obligación de dar, en este caso dinero, en el cual el demandado opto por guardar silencio, convirtiéndose en una confección presunta, haciendo presumir como ciertos los hechos susceptibles de confección, por tal razon, acorde con lo normado en el artículo 421 del C.G.P, se dispondrá declarar la deuda a cargo del demandado CECILIO CHÁVEZ, condenándolo al pago mas los intereses moratorios causados hasta su cancelación, sentencia que no admite recursos constituyendo cosa juzgada, pudiéndose proseguir o adelantar la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., una vez el acreedor lo solicite.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad demandante ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVENIDA DE LENGUAZAQUE REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ALBA ANAY BURBANO ENRIQUEZ y el demandado CECILIO CHÁVEZ, se originó una obligación dineraria de naturaleza contractual fruto del acuerdo de voluntades pactándose así:

- "1.- Por la suma de \$411.501.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4388.
- "2.- Por la suma de \$149.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4393.
- "3.- Por la suma de \$120.068.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4399
- "4.- Por la suma de \$206.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4400
- "5.- Por la suma de \$87.026.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4409
- "6.- Por la suma de \$164.850.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4416
- "7.- Por la suma de \$337.834.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4432
- "8.- Por la suma de \$129.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4436
- "9.- Por la suma de \$127.185.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4443
- "10.- Por la suma de \$180.096.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4444
- "11.- Por la suma de \$64.040.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4453
- "12.- Por la suma de \$16.500.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4454
- "13.- Por la suma de \$80.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4457
- "14.- Por la suma de \$122.001.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4464
- "15.- Por la suma de \$10.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4466
- "16.- Por la suma de \$173.038.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4486
- "17.- Por la suma de \$70.022.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4489
- "18.- Por la suma de \$114.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4497
- "19.- Por la suma de \$310.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4498
- "20.- Por la suma de \$160.023.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4514
- "21.- Por la suma de \$19.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 0264
- "22.- Por la suma de \$255.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 0266
- "23.- Por la suma de \$53.200.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

"24.- Por la suma de \$69.600.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto.

"25.- Por la suma de \$272.350.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto, todos aquellos con sus respectivos intereses de mora causados hasta que se verifique el pago

SEGUNDO: CONDENAR al señor CECILIO CHÁVEZ a pagar a la sociedad demandante sociedad demandante ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVENIDA DE LENGUAZQUE REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ALBA ANAY BURBANO ENRIQUEZ, así:

"1.- Por la suma de \$411.501.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4388.

"2.- Por la suma de \$149.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4393.

"3.- Por la suma de \$120.068.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4399

"4.- Por la suma de \$206.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4400

"5.- Por la suma de \$87.026.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4409

"6.- Por la suma de \$164.850.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4416

"7.- Por la suma de \$337.834.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4432

"8.- Por la suma de \$129.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4436

"9.- Por la suma de \$127.185.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4443

"10.- Por la suma de \$180.096.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4444

"11.- Por la suma de \$64.040.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4453

"12.- Por la suma de \$16.500.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4454

"13.- Por la suma de \$80.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4457

"14.- Por la suma de \$122.001.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4464

"15.- Por la suma de \$10.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4466

"16.- Por la suma de \$173.038.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4486

"17.- Por la suma de \$70.022.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4489

"18.- Por la suma de \$114.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4497

"19.- Por la suma de \$310.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4498

"20.- Por la suma de \$160.023.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 4514

"21.- Por la suma de \$19.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 0264

"22.- Por la suma de \$255.000.00, como capital impagado y representado en la remisión No. 0266

"23.- Por la suma de \$53.200.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto.

"24.- Por la suma de \$69.600.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto.

"25.- Por la suma de \$272.350.00, como capital impagado y representado en la recibo adjunto, todos aquellos con sus respectivos intereses de mora causados hasta que se verifique el pago, tal como lo dispone el artículo 421 inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR que la presente sentencia hace tránsito a cosa juzgada, prestando merito ejecutivo sin que la misma admita recursos, pudiéndose proseguir o adelantar la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., una vez el actor lo solicite.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense como agencias en derecho la suma de \$184.725.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 37 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bfe8007c821488a675cdd19c8208d8afc7db8d95ef590c2f218071fd0707ac

Documento generado en 06/11/2020 12:37:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00141
DEMANDANTE: GLADIS ELVIRA PIRAQUIVE MORENO en representación de su menor hijo
ANDRÉS FELIPE CASAS PIRAQUIVE
DEMANDADO: GUSTAVO CASAS BALLESTEROS

Visto el informe secretarial que antecede, ante el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, relativo al incumplimiento parcial del accionado al acuerdo conciliatorio, este Juzgado, siguiendo el tramite de ley, dispone **REANUDAR EL PRESENTE PROCESO A PETICIÓN DE PARTE**, a tenor del inciso 2° del Art. 161 del C.G.P., en consecuencia, se ordena comunicar esta providencia a las partes aquí en litigio y a sus apoderados judiciales, por el medio mas expedito.

Descendiendo, **TÉNGASE EN CUENTA**, el abono realizado por el demandado a la demandante, por valor de \$1.600.000.00.

Así las cosas, este Juzgado, ordena **CONVOCAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G.P.**, considerando que el presente proceso es de mínima cuantía, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **5 DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 37 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p> <p>FIRMAO POR:</p>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74a6c6271ff604bf59615b32f4f7c11b4cabd88a89711ab23be47026530d0a6

Documento generado en 05/11/2020 11:19:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 2020-00081

DEMANDANTE: OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE
APODERADO: DR. PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA
DEMANDADO: GLADIZ INÉS GONZÁLEZ DUARTE

I.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a los Arts. 90, 368, y 379 del C. G. P., INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen en los siguientes aspectos:

1º. ARRÍMESE el documento idóneo legal o contractual en el cual se suscriba expresamente que la demandada se obliga a rendir cuentas al demandante, a tenor del Art. 379 del C.G.P.

2º. ALLÉGUESE el documento idóneo, en el cual se suscriba que el demandante es el destinatario de recibir las cuentas solicitadas, a tenor del Art. 379 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente **VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida por OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE, quien actúa a través de gestor judicial, contra: GLADIZ INÉS GONZÁLEZ DUARTE, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

3.- **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N.º 37

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c23923bc1679de6592daffffb61162b94ce2f986ce0b04375338881a0b508298**

Documento generado en 05/11/2020 11:19:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmopalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00080-00

DEMANDANTES: ROSA HELENA ACOSTA BOLÍVAR, BLANCA STELLA ACOSTA BALLESTEROS Y PEDRO ANTONIO ACOSTA BALLESTEROS
APODERADO: DRA. AIDA MILENA MALAVER MOLINA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA CAUSANTE: ISABEL BOLÍVAR DE ACOSTA: MARGARITA ACOSTA BOLÍVAR, ROSA HELENA ACOSTA BOLÍVAR, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ FRANCISCO ACOSTA BOLÍVAR: PEDRO ANTONIO ACOSTA BALLESTEROS, MANUEL GUILLERMO ACOSTA BALLESTEROS, ALFREDO ACOSTA BALLESTEROS, LUIS ENRIQUE ACOSTA BALLESTEROS, BLANCA CECILIA ACOSTA BALLESTEROS, BLANCA STELLA ACOSTA BALLESTEROS Y MARÍA TERESA ACOSTA BALLESTEROS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencidos como se encuentran los términos para que la curadora ad-litem de la parte demandada, contestaran el escrito petitorio, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Arts. 372 y 375 del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de merito.

Prosiguiendo con el tramite del proceso, se dispone: **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 Ibídem, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **16 DE MARZO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendo1.ramajudicial.gov.co

- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia señalada deberá estar presente el perito ING AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar aplicación a lo preceptado en el inciso 1° de la misma normativa, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. Es deber de la parte actora, comunicarle oportunamente al perito arriba mencionado la presente fecha.
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: JUAN CRISTANCHO, HERNANDO GONZÁLEZ, JOAQUÍN CHURQUE, RAFAEL CASAS, PEDRO RIAÑO Y ENRIQUE CRISTANCHO, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en audiencia el día **16 DE MARZO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 AM.** La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia que se evacuará en la fecha y hora señalada.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **16 DE MARZO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 37 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

aed80a210de03024fbbd4983497cd747953a2c3c197d6a63c97d9155f2dd9cfc

Documento generado en 05/11/2020 11:19:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmualguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICADO: 2017-00116-00

**DEMANDANTES: JOSÉ ANTONIO, DEYANIRA, MARCO TULIO, ANA ORCINA, ANA BEATRIZ,
MARIA IRENE Y RÓMULO CASTIBLANCO ROJAS**
APODERADO: DRA. BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ
**DEMANDADOS: GERMAN CASTIBLANCO ROJAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y
DETERMINADOS DEL CAUSANTE MARTIN CASTIBLANCO ROJAS**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone aceptar la solicitud de aplazamiento allegada por el demandado German Castiblanco Rojas, en consecuencia, este Juzgado, **DECRETA LA CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble objeto del plenario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-11779, para el día **1 DE MARZO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para lo cual se designa de la lista de auxiliares de la justicia de éste circuito judicial, a la señora **GLADYS SANTANDER FLOREZ**, *Advirtiéndole su obligación de rendir informes bimensuales ante esta oficina judicial. Comuníquesele por el medio mas expedito y désele posesión.* Se le informa a las partes que deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 37 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d83db18e01e16195f53bbae793253f324544374e415f466c64b8b8c1a3ad0d
Documento generado en 05/11/2020 11:19:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00042-00

DEMANDANTES: MELQUISEDEC QUIROGA NEIRA, MARÍA EMPERATRIZ QUIROGA FORIGUA, TERESA QUIROGA DE TORRES, MARÍA LUCIA QUIROGA FORIGUA, MARGARITA QUIROGA FORIGUA, LÁZARO OSORIO, JOSÉ MANUEL QUIROGA NEIRA

APODERADO: Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA

DEMANDADOS: PEDRO QUIROGA FORIGUA, MARÍA LUCIA QUIROGA, TERESA QUIROGA DE TORRES, MARGARITA QUIROGA FORIGUA, MARÍA EMPERATRIZ QUIROGA, MELQUISEDEC QUIROGA FORIGUA, SAGRARIO FORIGUA QUIROGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencidos como se encuentran los términos para que la curadora ad-litem de la parte demandada, contestaran el escrito petitorio, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Arts. 372 y 375 del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de merito.

Prosiguiendo con el tramite del proceso, se dispone: **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan el los Arts. 372 y 373 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9° y 10 del Art. 375 *ibidem*, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **17 DE MARZO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibidem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

1. **DECRETAR** como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTAL:** En el valor demostrativo que corresponda, **TÉNGASE** como prueba, los documentos aportados con la demanda.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **DICTAMEN PERICIAL:** Conforme con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P., durante la inspección judicial y la audiencia señalada deberá estar presente el perito ING LUIS GONZALO RODRÍGUEZ, quien efectuó el dictamen pericial allegado anexo a la demanda, con el fin de dar *aplicación a lo preceptuado en el inciso 1° de la misma normativa*, se advierte a la parte interesada, que si el perito no asiste a la inspección judicial ni a la audiencia, el dictamen pericial no tendrá efecto. Es deber de la parte actora, comunicarle oportunamente al perito arriba mencionado la presente fecha.
- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de terceros a los señores: EUCLIDES CASALLAS Y CARMEN CECILIA ZAMORA DE CADENA, quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la demanda, en audiencia el día **17 DE MARZO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 AM.** La parte accionante deberán asegurar la comparecencia de los testigos en la audiencia que se evacuará en la fecha y hora señalada.

PARTE DEMANDADA- CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTAL:** TENER como prueba en el valor legal correspondiente, el escrito de contestación presentado por el curador ad- litem.

DE OFICIO:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, la cual se evacuará de manera presencial, en donde todas las partes deberán llevar los elementos de bioseguridad y mantener una distancia de 2 metros, para el día **17 DE MARZO DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 37 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cfce47e081de4d2d1d060068ed28a22943714f6e397b83c4c9ee12f5f2b51802

Documento generado en 05/11/2020 11:19:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00117
DEMANDANTE: POSIDIO GAONA GAONA
ENDOSATARIO: DR. LIBARDO BENJAMÍN VELOZA RUBIANO
DEMANDADO: MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ BUITRAGO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **INCORPORAR** a las presentes diligencias, la liquidación del crédito allegada por el Dr. LIBARDO BENJAMÍN VELOZA RUBIANO, en consecuencia, se ordena correr traslado de aquella de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., por un término de tres (3) días, dentro del cual la ejecutada podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N.º. 37

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f51759c20a979421bad4b0a9d2082ad9e1ae7ab81f9beaffb3afbecb14a540cc
Documento generado en 05/11/2020 11:19:14 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00152-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: Dr. ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ BARACALDO

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone **INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** la contestación arribada dentro del termino de ley, por la curadora ad litem del demandado MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ BARACALDO, sin proponer excepciones, en consecuencia, este Despacho judicial, procede a adoptar la decisión que corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, a la luz de lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La entidad bancaria demandante, a través de gestor judicial, formuló demanda ejecutiva, contra MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ BARACALDO, para reclamar el pago de las sumas de dinero contenidas en UN (1) PAGARÉ, aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios por el monto del capital adeudado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Despacho Judicial, mediante auto del 20 de noviembre del 2020, libró mandamiento de pago ejecutivo en la forma reclamada, disponiéndose la notificación personal al demandado, la cual quedo surtida el día 14 de octubre del año en curso, quien dentro del término legal no presentó excepción alguna.

En vista a que se han surtido las actuaciones procesales conforme a la ley, y no se observa la presencia de algún vicio de nulidad dentro del trámite, se procede a evaluar los documentos aportados como bases de la presente ejecución.

En principio, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos enunciados en los Arts. 82 y 422 del C.G.P., requisitos indispensables para demandar ejecutivamente la obligación, Por esta razón, se debe continuar el trámite de la ejecución de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado, según lo estipulado en el Art. 440 ibídem.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En merito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, contra el demandado **MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ BARACALDO**
2. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito, con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
3. **ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate, para con su producto cancelar el crédito y las costas.
4. **CONDENAR** en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de \$355.148.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 37 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d767ec254a77b04f62f653636bfc5b52928d4b16e1d12d9e9b7c51453f53797



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/11/2020 11:19:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE
RAD. 2020-00068

DEMANDANTES: NANCY YANETH DUARTE PÁEZ
APODERADO: DR. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA

Visto el informe secretarial que antecede, y a pesar de haberse subsanado el numeral 2° dentro del término concedido, del auto anterior, la apoderada de la parte actora no cumplió con la carga procesal requerida en el numeral 1° del auto referido, pues no fueron arrimadas las pruebas del estado civil de los asignatarios MARÍA ANTONIA, MARÍA DEL TRANSITO, MANUEL, CARMEN, JUAN Y GABRIEL DUARTE DUARTE ó la prueba sumaria que demuestre haber realizado la búsqueda de los registros civiles solicitados agotando la vía del derecho de petición a tenor del numeral 10° del Art. 78 del C.G.P., concordante con el inciso 2° del Art. 173 ejusdem, por lo que este Despacho Judicial, dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverla junto con los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº. 37 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40d8accf067c15a45a7a53c4a776552c22e96cac441ebffe10abeefb74dbf851
Documento generado en 05/11/2020 11:19:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00079

DEMANDANTE: INÉS ALICIA NARANJO BARRERA, MARTHA ISABEL NARANJO BARRERA, BLANCA INES BARRERA PEDRAZA, JORGE ALBERTO NARANJO BARRERA, MANUEL ALEXIS NARANJO BARRERA Y LUZ STELLA NARANJO DE PARRA
APODERADO: DRA. MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE: ELOÍSA VAGAS DE NARANJO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial por los señores: **INÉS ALICIA NARANJO BARRERA, MARTHA ISABEL NARANJO BARRERA, BLANCA INES BARRERA PEDRAZA, JORGE ALBERTO NARANJO BARRERA, MANUEL ALEXIS NARANJO BARRERA Y LUZ STELLA NARANJO DE PARRA**, contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE: ELOÍSA VAGAS DE NARANJO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, así:

- **CUOTA PARTE denominada EL MORTIÑO 2**, ubicada en la vereda pueblo viejo de este municipio, con una extensión superficial de 7.423 metros cuadrados, la cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **EL MORTINO**, identificado con cedula catastral No. 00-02-0006-0111-000 y FMI 172-36572.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-36572, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento al titular de derecho real **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELOÍSA VAGAS DE NARANJO Y PERSONAS**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INDETERMINADAS que se crean con derecho, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7º del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la victimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el tramite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE a el expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 37

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796b475bd60e5d106ffc6676c8879a1967ff3cb914d2b1247bccb5cd77a62671

Documento generado en 05/11/2020 11:19:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00041
DEMANDANTE: MARTA CECILIA ESPINEL BARRETO
APODERADO: DRA. ELSA GONZÁLEZ PINILLA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JOSÉ PACHÓN Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

1. **INCORPORAR** a las presentes diligencias, para los fines legales pertinentes, los recibidos de los oficios a las entidades ordenadas, así mismo, **TÉNGASE EN CUENTA** las contestaciones de la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía de este Municipio.
2. **ANEXAR** a las presentes diligencias, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual informa la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-23724.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO Nº. 37
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

906c442e8cd9dcd9db6dddbe5ece821ca011fb2d75ac4b7774e242f583af0a1cc9

Documento generado en 05/11/2020 11:19:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2020-00039

DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLEEN

DEMANDADO: JOSÉ IVÁN CASAS SIERRA

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho escrito auténtico que antecede, mediante el cual la parte actora, solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele a los demandados, con previas desanotaciones de rigor.

Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N.º. 37

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a221b3079e2481eba1b1bbbdd44832f25cfe726887dca71d97a3e395098af8

Documento generado en 05/11/2020 11:19:22 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jppmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jpmmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00022

DEMANDANTES: MYRIAN DELIA VARGAS RODRÍGUEZ Y ELVIA CRISTINA VARGAS RODRÍGUEZ

APODERADO: DR. ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ

DEMANDADOS: DELIA RODRÍGUEZ DE VARGAS, ADENIS RODRÍGUEZ DE VARGAS, BERNARDINO RODRÍGUEZ DE VARGAS, BLANCA ELISA RODRÍGUEZ DE VARGAS, LILIA ESTHELA RODRÍGUEZ DE VARGAS, JULIA INÉS RODRÍGUEZ DE VARGAS, ILMA ESTER RODRÍGUEZ DE VARGAS, ESTEBEN EVANGELISTA RODRÍGUEZ DE VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTEBAN VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

1. **ADICIONAR** al presente proceso, para los fines legales pertinentes, las respuestas allegadas por la Alcaldía Municipal, así mismo, **ANEXAR** a las presentes diligencias, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual informa la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-62480.

Prosiguiendo con el tramite legal, se ordena **INCLUIR** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, el proceso de la referencia, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N° 37

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE NOVIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jrpmguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ec3f436e08ee325861403f8f8a307664ba085eed8a2c743a2eb84c34de53e6

Documento generado en 05/11/2020 11:19:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>